

La Junta Directiva del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería

En uso de las facultades que le confieren los incisos c) i) del artículo 10 del Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería. Con fundamento en los artículos 3o y 4o del mismo Reglamento. Y,

Considerando:

- I. Que mediante publicación del veintiuno de setiembre del dos mil se promulgó el Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, emitido por la Junta de Protección Social de San José.
- II. Que de acuerdo con el citado Reglamento la gestión y dirección del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, corresponde a la Junta Directiva de dicha Institución.

ACUERDA

REGLAMENTO DE LIQUIDACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 1: Objetivo: El presente Reglamento tiene por objetivo regular el proceso para la devolución de los aportes una vez que el vendedor de lotería haya perdido tal condición.

ARTÍCULO 2: Definiciones: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Adjudicatario o Vendedor:** Los concesionarios directos de la Junta de Protección Social y los afiliados a Cooperativas de Vendedores de Lotería.
- b) **Administración:** La Dirección de Gestión Social y Administrativa, la Gerencia y la Dirección Financiero Contable
- c) **Aportes:** Monto retenido por la Junta y girado a FOMUVEL que corresponde a un 0.75% de las ventas que cada vendedor deberá aportar del porcentaje de sus ganancias.
- d) **Cooperativa:** Cooperativa de Vendedores de Loterías debidamente inscrita ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) **Designación de Beneficiario:** Formulario diseñado por FOMUVEL donde el vendedor de lotería manifiesta su voluntad expresa para la entrega de los aportes consignados a su nombre en FOMUVEL ante el evento de su muerte.
- f) **Fondo o FOMUVEL:** Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Loterías.
- g) **Junta o JPS:** Junta de Protección Social.
- h) **Liquidación de aportes:** Devolución del aporte hecho por FOMUVEL al vendedor a una vez que haya perdido su condición de vendedor por cualquier causa.
- i) **Reglamento:** El Reglamento General de FOMUVEL, emitido por la Junta de Protección Social.

(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).

ARTÍCULO 3: Ámbito de aplicación: Este reglamento será de aplicación obligatoria para la Administración del Fondo.

(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).

ARTÍCULO 4: Del procedimiento administrativo: La Dirección de Gestión Social y Administrativa tendrá la responsabilidad de desarrollar el respectivo procedimiento con el cual se ejecutará la liquidación de aportes.

(Adicionado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).

ARTÍCULO 5: De los sujetos de aplicación: El presente reglamento se aplicará a las siguientes personas:

- a) Adjudicatarios directos de la Junta de Protección Social a quienes se les ha cancelado, por cualquier razón, su cuota de loterías.
- b) Asociados a Cooperativas de Vendedores de loterías que hayan perdido su condición de asociado y vendedor, por cualquier motivo.
- c) Solicitantes legitimados: Terceros cuando en caso de liquidaciones por fallecimiento existan beneficiarios designados o en su defecto otros interesados que se demuestren estar legitimados, previa recepción del oficio para el Depósito de Haberes enviado por el Juzgado respectivo o bien por medio del testimonio respectivo del notario publico que tramite el proceso sucesorio en sede notarial. *(Modificado en la sesión N° 521 del 08 de Noviembre del 2006).*

ARTÍCULO 6: De la vigencia del reclamo: El reclamo de aportes podrá realizarse en cualquier momento, sin limitación alguna, previa pérdida de la condición de vendedor de loterías, a excepción de lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento en cuanto a la cancelación de saldos pendientes.

ARTÍCULO 7: De los tipos de liquidación: La liquidación de aportes puede generarse por las siguientes situaciones:

- a) **Liquidación por retiro.** Renuncia voluntaria del vendedor a la actividad o bien por cancelación de cuota efectuada por cualquier motivo.
- b) **Liquidación por fallecimiento.** Materializada por la muerte del vendedor de lotería.
- c) **Liquidaciones técnicas:** Corresponde a las liquidaciones de oficio efectuadas por FOMUVEL en aquellos casos en que la cuota de lotería ha sido cancelada por parte de la JPS y los ex vendedores no se presentaron a FOMUVEL a efectuar el trámite de liquidación y consiste en trasladar el monto de sus aportes a una cuenta de "pasivo" identificada a nombre del exvendedor.

(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).

ARTÍCULO 8: De los requisitos: se deberán presentar los siguientes requisitos:

Tipo de liquidación	Afilación	Requisitos
Liquidación por retiro	Adjudicatario directo de la JPS	<ul style="list-style-type: none"> - Firmar la solicitud de liquidación de aportes. - Constancia emitida por la JPS en la que se indique la cancelación de la cuota en cualquiera de sus modalidades y que no tiene ningún nexo o relación comercial con la JPS. - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados y que se encuentre vigente al momento de efectuar el trámite. - En caso de no tener registrada una cuenta bancaria en FOMUVEL, aportar la certificación del banco, mutual o cooperativa que se indique el número de cuenta donde se deben depositar los recursos.
	Adjudicatario perteneciente a una cooperativa de vendedores de lotería	<ul style="list-style-type: none"> - Firmar la solicitud de liquidación de aportes. - Constancia emitida por la cooperativa a la que se encontraba asociado en la que indique la cancelación de su condición de asociado con referencia al número de acuerdo y sesión donde fue aprobada la renuncia por el consejo de administración y con indicación expresa de no poseer cupones propios de lotería en la JPS. - Constancia de la JPS donde se cancela el permiso de venta a través de la cooperativa. - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados vigente al momento del trámite. - En caso de no tener registrada una cuenta bancaria en FOMUVEL, aportar la certificación del banco, mutual o cooperativa que se indique el número de cuenta donde se deben depositar los recursos.
Liquidación por fallecimiento	Adjudicatario directo de la JPS	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el beneficiario. - Constancia de la JPS en la que se indique que era vendedor y

		<p>que la cuota se encuentra en trámite de cancelación o cancelada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, del fallecido y del beneficiario. - Certificado de defunción expedido por el Registro Civil. - En caso de no tener registrada una cuenta bancaria en FOMUVEL, aportar la certificación del banco, mutual o cooperativa que se indique el número de cuenta donde se deben depositar los recursos.
	<p>Adjudicatario perteneciente a una cooperativa de vendedores de lotería</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el beneficiario. - Constancia emitida por la cooperativa a la que se encontraba asociado en la que indique la cancelación de su condición de asociado con referencia al número de acuerdo y sesión donde fue aprobada la renuncia por el consejo de administración y con indicación expresa de no poseer cupones propios de lotería en la JPS. - Constancia de la JPS donde se cancela el permiso de venta a través de la cooperativa. - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados vigente al momento del trámite tanto del fallecido como del beneficiario. - Certificado de defunción expedido por el Registro Civil. - En caso de no tener registrada una cuenta bancaria en FOMUVEL, aportar la certificación del banco, mutual o cooperativa que se indique el número de cuenta donde se deben depositar los recursos.
<p>Liquidación por fallecimiento resuelto en proceso sucesorio judicial</p>	<p>Adjudicatario directo de la JPS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por un familiar del fallecido - Constancia de la JPS en la que se indique que era vendedor y que la cuota se encuentra en trámite de cancelación o

		<p>cancelada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, del fallecido y del beneficiario. - Certificado de defunción expedido por el Registro Civil. - Orden del juzgado donde se solicita el depósito del dinero y que indique el número de cuenta bancaria donde deben depositarse los recursos.
	<p>Adjudicatario perteneciente a una cooperativa de vendedores de lotería</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el beneficiario. - Constancia emitida por la cooperativa a la que se encontraba asociado en la que indique la cancelación de su condición de asociado con referencia al número de acuerdo y sesión donde fue aprobada la renuncia por el consejo de administración y con indicación expresa de no poseer cupones propios de lotería en la JPS. - Constancia de la JPS donde se cancela el permiso de venta a través de la cooperativa. - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados vigente al momento del trámite tanto del fallecido como del beneficiario. - Certificado de defunción expedido por el Registro Civil. - Orden del juzgado donde se solicita el depósito del dinero y donde se indica el número de cuenta donde deben depositarse los recursos
<p>Liquidación por fallecimiento resuelto en proceso sucesorio notarial</p>	<p>Adjudicatario directo de la JPS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el albacea nombrado. - Constancia de la JPS en la que se indique que era vendedor y que la cuota se encuentra en trámite de cancelación o cancelada. - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, del fallecido y del beneficiario. - Certificado de defunción expedido por el Registro Civil.

		<ul style="list-style-type: none"> - Escrito del abogado donde se resuelve el proceso sucesorio. - En caso de no tener registrada una cuenta bancaria en FOMUVEL, aportar la certificación del banco, mutual o cooperativa que indique el número de cuenta donde se deben depositar los recursos.
	Adjudicatario perteneciente a una cooperativa de vendedores de lotería	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud firmada por el albacea nombrado. - Constancia emitida por la cooperativa a la que se encontraba asociado en la que indique la cancelación de su condición de asociado con referencia al número de acuerdo y sesión donde fue aprobada la renuncia por el consejo de administración y con indicación expresa de no poseer cupones propios de lotería en la JPS. - Constancia de la JPS donde se cancela el permiso de venta a través de la cooperativa. - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados vigente al momento del trámite tanto del fallecido como del beneficiario. - Certificado de defunción expedido por el Registro Civil. - Orden del juzgado donde se solicita el depósito del dinero y donde se indica el número de cuenta donde deben depositarse los recursos
Liquidación técnica	Tanto para adjudicatarios directos de la JPS como de las cooperativas.	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de liquidación sin firma. - Carta de la JPS donde se comunica la cancelación de la cuota de lotería.

(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).

ARTÍCULO 9: Trámite de solicitudes: Fomuvél recibirá para su trámite únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos descritos en el artículo anterior y le corresponde a la Directora de Gestión Social y Administrativo la aprobación correspondiente de todas las solicitudes que cumplan con los requisitos reglamentarios. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos reglamentarios serán denegadas "ad portas" por el funcionario que tenga bajo su responsabilidad la atención a estos asuntos.

Sin embargo, el interesado tendrá la facultad de elevar su solicitud al conocimiento de la Junta Directiva, órgano que resolverá sobre su aprobación o improbación. El Gerente informará anualmente a la Junta Directiva sobre todas las liquidaciones de aportes aprobadas en ese periodo.

(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).

ARTÍCULO 10: Cancelación de créditos pendientes: En concordancia con lo establecido en el artículo sexto del Reglamento General de FOMUVEL, se cancelarán todos los créditos activos del vendedor con la respectiva liquidación de aportes. *(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).*

ARTÍCULO 11: Devolución de aportes: Al momento de practicar la liquidación se deberán devolver todos los montos que se consignen en el estado de cuenta del ex vendedor. No obstante, lo anterior, si practicada la liquidación se presentase algún saldo en el futuro, éste se depositará de oficio por parte de FOMUVEL en las cuentas bancarias donde fueron depositadas las liquidaciones de aportes, sin que para ello medie una solicitud de pago por parte del vendedor o beneficiario. *(Modificado mediante acuerdo N° 16 tomado en la sesión N° 850 del 15 de febrero de 2018).*

ARTÍCULO 12: De las devoluciones de aportes correspondientes a liquidaciones técnicas y saldos de ex aportantes pendientes de pago: En caso de existir saldos pendientes de liquidación, la Dirección de Gestión Social y Administrativa coordinará las gestiones pertinentes para informar a los ex vendedores, mediante llamadas telefónicas y cualquier otro medio que la Administración considere oportuno. Todas las solicitudes que se presenten en FOMUVEL para la devolución de los saldos pendientes, serán aprobadas por la Directora de gestión social y administrativo. *(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).*

ARTÍCULO 13: Plazo administrativo: Fomuvél procederá a realizar la liquidación respectiva, sin excepción, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la cancelación de la condición de vendedores en los sistemas de la JPS, con la misma excepción que establece que por circunstancias no atribuibles al Fondo se impida practicar dicha liquidación. *(Modificado mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 785 del 24 de setiembre de 2014).*

ARTÍCULO 14: Modificaciones posteriores: La Junta Directiva de FOMUVEL podrá modificar este Reglamento en todo o en parte de conformidad con las necesidades de la organización, por la vía del acuerdo.

ARTÍCULO 15: Vigencia del reglamento: Este Reglamento rige a partir del 16 de febrero de 2018

MODIFICACIONES

- ARTÍCULOS N° 9 Y 13 MEDIANTE ACUERDO N° 10 DE LA SESIÓN 347 DEL 09 DE JUNIO DEL 2003.
- ARTÍCULOS N° 2, 4, 5, 7, 8, 12 Y 13 MEDIANTE ACUERDO N° 11 DE LA SESIÓN 355 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2003.
- ARTÍCULO N° 11 MEDIANTE ACUERDO N° 13 DE LA SESIÓN 384 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2004.
- ARTÍCULOS N° 1, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13 Y 16 MEDIANTE ACUERDO N° 3 DE LA SESIÓN 485 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2006.

- ARTÍCULOS N° 5, 7, 8 Y 12 MEDIANTE ACUERDO N° 10 DE LA SESIÓN 521 DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2006.
- SE ADICIONA EL ARTÍCULO N°4 MEDIANTE ACUERDO N° 4 DE LA SESIÓN 785 DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2014.
- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11,12 Y 13 MEDIANTE ACUERDO N°4 DE LA SESIÓN 785 DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2014.
- SE MODIFICA EL ARTÍCULO N°11 MEDIANTE ACUERDO N°16 DE LA SESIÓN 850 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018.

ULTIMA LÍNEA